*Año 1847.* *Jueves 13 de mayo.* *Núm. 57.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

24 reales por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 444.

### GOBIERNO POLÍTICO.

A pesar de las excitaciones de este Gobierno político para que los Ayuntamientos de la provincia remitiesen al mismo cubiertos los estados de los molinos y fábricas de harinas, presas y acequias de riego que hubiere en sus respectivas demarcaciones, cuyos modelos con la Real orden que los acompañaba se hallan insertos en el Boletin oficial del miércoles 5 de marzo próximo pasado número 39, veo con sentimiento que sin embargo de ser aquella operacion de las mas fáciles y sencillas y de haber trascurrido ya un mes, son muy pocos los que lo han verificado aun, y la mayor parte de estos con poca claridad. Y como para satisfacer los benéficos deseos del Gobierno de S. M., sea absolutamente necesario tener á la vista todos los datos y noticias que acerca del particular puedan adquirirse, y me sea imposible poder hacerlo por la falta de dichos estados, vuelvo á prevenir por última vez á las espresadas Corporaciones me remitan en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha de este Boletin, cubiertos los dos modelos de que va hecho mérito; bien persuadidas de que si asi no lo hicieren despacharé comisionados que lo ejecuten por cuenta de las mismas, ademas de adoptar otras providencias mas enérgicas á castigar su morosidad y descuido. Orense 8 de mayo de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 445.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.*

Con esta fecha digo al Gefe político de Madrid lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 4 de febrero último sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real orden de 2 de agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las siguientes: 1.ª Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó revocacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierra refractarias. 2.ª En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias y extension y circunstancias especiales de sus pertenencias, la Direccion de Minas será la autoridad á quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera concesion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M. 3.ª Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de loza fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas. 4.ª En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refractarias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia y en segunda y última el Consejo Real como asuntos de utilidad pública. 5.ª Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnizacion y de pago del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los Tribunales ordinarios. 6.ª Las reglas que quedan expresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicacion de terrenos en donde se descubran piedras litográficas, por ser en todo análoga su concesion segun la Real orden de 6 de marzo de 1832. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicándose en el Boletin oficial de esa provincia.=Lo que traslado á V. S. de Real orden para los fines indicados.

*Lo que he dispuesto circular por medio de este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense abril 20 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 446.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de abril último me comunica la Real órden siguiente.*

Habiendo pedido informe al Consejo Real de la comunicacion de ese Consejo provincial, en que solicita se le declare si la obligacion que contrajo Manuel Cid, quinto de 1845, de alimentar al padre de Andres Fernandez debe continuar aun cuando recobre su salud y adquiera bienes de fortuna, lo ha evacuado en los términos siguientes.=Cumplimentando estas secciones la Real orden que se ha servido V. E. comunicarles en 7 del mes anterior, han examinado el adjunto oficio del Consejo provincial de Orense en que, con motivo de una solicitud promovida por Manuel Cid, quinto del distrito municipal de Allariz, que se habia ofrecido á dar alimentos al padre demente de Andres Fernandez, quinto del mismo cupo, para que éste ingresara en su lugar en el servicio, pide se declare, si llegando el caso de recobrar la salud el padre alimentado ó de adquirir éste bienes suficientes para subsistir, debe entenderse revocada la obligacion de alimentar, ó cuando menos suspensa, interin no vuelva el padre á hallarse en las mismas circunstancias que al tiempo del otorgamiento de la obligacion.=Estableciendo la regla 3.ª del artículo 64 de la Ordenanza que, para que se esceptúe un mozo por tener á su padre impedido, el impedimento de éste ha de ser tal que proceda de una enfermedad habitual ó de defecto físico, parece que ocurrirá muy rara vez que una persona imposibilitada en estos términos recobre la salud y pueda ganar con su trabajo lo necesario á su subsistencia, y tambien será muy casual que el padre adquiera bienes suficientes para mantenerse.=Las secciones no encuentran resueltos estos casos en la Ordenanza ni en ninguna de sus aclaraciones, y creen que, aunque lleguen á verificarse, nunca se debe entender revocada la obligacion de alimentos, pues se irrogaría directamente un perjuicio al padre alimentado, mediante á que si el alimentista no hubiese obligado á ingresar en el ejército al hijo de aquel, una vez concedida la escepcion, dicho hijo resultaría libre del servicio sin que pudiera quedar sujeto á cubrir la plaza de que se esceptuó, á pesar de que el padre recobrase posteriormente la salud ó saliese de su estado de pobreza.=Conceptúan asimismo las secciones que concediendo á los alimentistas el derecho de revocar ó suspender los efectos de sus obligaciones en los casos referidos, se prolongarian indefinitivamente las incidencias de un reemplazo, y se daría márgen á frecuentes contestaciones entre los interesados, que siempre conviene evitar.=Opinan por lo mismo que puede aprobarse lo que resolvió el Consejo provincial de Orense, respecto á la escritura de alimentos presentada por Manuel Cid, disponiendo se otorgase simplemente y sin ninguna restriccion; y que conviene establecer como regla general que las obligaciones de esta naturaleza deben surtir sus efectos, aun cuando los padres alimentados puedan mantenerse por sí mismos por haber mejorado su estado físico ó el de su fortuna.=Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.º de mayo de 1847.= Manuel Feijó y Rio.*

---

NÚMERO 447.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.*

He dado cuenta á S. M. de una esposicion presentada por D. José María Nogueras y D. Joaquin Miguel, abogado de este ilustre colegio, solicitando que se declare de utilidad pública la obra titulada *Ensayo sobre el principio de la poblacion*, por Tomas Roberto Malthus, traducida por dichos señores bajo la direccion de D. Eusebio María del Valle; y enterada S. M., se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los Gefes políticos, Alcaldes de los pueblos y Ayuntamientos, abonándoles en cuenta el importe de la referida obra hasta dos ejemplares, por ser de reconocida utilidad y por la general aceptacion que ha tenido en otros paises y en el nuestro. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Orense 2 de mayo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 448.

*El Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.*

A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion espresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiere verificado aquella. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 14 de abril de 1847.=Manuel Feijó y Rio.*

---

NÚMERO 449.

## INTENDENCIA.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles comunica á esta Intendencia lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la Real orden que sigue:=Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacífico por razon de que algunos comerciantes extrangeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana en donde lo depositan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Península; ha tenido S. M.

á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías extrangeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos, ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques extrangeros se trasportasen á la Península en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la extrangera; así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán expresarse en los registros de las Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera extrangera. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicacion, dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847. = José María Lopez.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 16 de abril de 1847. = Felipe de Ariño.*

---

NÚMERO 450.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr. Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del comercio de San Sebastian, que las cardas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las Reales órdenes de 7 de julio y 19 de setiembre de 1845; ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con el dictamen de esa Direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar á la expedicion de la Real orden de 12 de agosto de 1844, mandando que las cardas se adeudasen con entera separacion de las máquinas pagando los derechos que les señala el Arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha Real orden de 12 de agosto. De la de S. M. lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio. = Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 15 de abril de 1847. = José María Lopez.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de sus habitantes. Orense 24 de abril de 1847. = Felipe de Ariño.*

---

NÚMERO 451.

*Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con la fecha que se inserta la Real orden que sigue:*

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio próximo venidero, si antes no estuvieren votados por las Córtes los presupuestos correspondientes al presente año; y para invertir sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á las rebajas hechas en ella por Reales decretos y órdenes posteriores, y á las que sucesivamente haga el Gobierno tambien por Reales decretos y órdenes que expida con este objeto; quedando derogada la autorizacion concedida al Gobierno en el artículo segundo de la misma ley para el arreglo de la deuda pública.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de abril de 1847. = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1847. = José de Salamanca.

*Publíquese en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma. Orense 7 de mayo de 1847. = Felipe de Ariño.*

---

NÚMERO 452.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se inserta dice á esta Intendencia lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual ha dirigido á esta Direccion la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr. = Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion con motivo de haber solicitado D. Nicolas Martin, maestro ebanista en esta Córte, se le permita la introduccion de setenta y dos libras de cuero prensado ó estampado, formando relieves y adornos de todas clases, que observando en Paris ser una industria nueva ha traido por via de ensayo; ha tenido á bien resolver que se permita la importacion del cuero prensado ó preparado en adornos y relieves, pagando el derecho de treinta y cinco por ciento sobre el valor de sesenta reales libra, tercio de recargo por bandera y tercio de consumo, que es lo que designa la partida 297 del Arancel vigente á los cueros curtidos en carteras, bolsas y bujacas. De real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. esta Direccion para su cumplimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1847. = José María Lopez.

*Insértese en el Boletin oficial de la provincia para noticia del Comercio de ella y demas á quienes pueda interesar esta disposicion. Orense 25 de abril de 1847. = Felipe de Ariño.*

---

Número 453.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de la Grova y ex-monasterio de San Clodio; cuyo remate tendrá efecto el dia 3 del próximo junio de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y partido de Ribadavia, segun las formalidades de costumbre.

MONASTERIO DE SAN CLODIO.

*Foro de D. José Antonio Salgado.*

Veinte y una ollas y seis cuartillos de vino tinto, que paga Francisco Salgado de San Clodio, del cual va rebajada la tercera parte por razon de diezmo, que al precio de 16 reales 17 mrs. moyo señalado al partido de Allariz importan 44 rs. 5 mrs.—Tres ollas y diez y seis cuartillos de blanco, id. id., á id. id. 7 reales 3 mrs.—Suman estas partidas 51 rs. 24 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 3,415 rs. 23 mrs.

PRIORATO DE LA GROVA.

*Foro de Caldas.*

Veinte y dos ollas y veinte y cuatro cuartillos de vino tinto, de que es cabezalero D. Juan de la Cruz, del cual tambien se rebajó la tercera parte por razon de diezmo, que á id. id. 47 rs. 24 mrs.—Dos gallinas, y por ellas 4 rs. —Suman estas partidas 51 rs. 24 mrs., y su capital á id. id. 3,447 rs. 2 mrs.

Orense 3 de mayo de 1847.= *Felipe de Ariño.*

---

Número 454.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.= En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso acetar y firmar el acta del remate. Coruña 1.° de mayo de 1847.= Francisco Fontela.=Francisco Perez Villaamil, secretario interino.

Orense mayo 10 de 1847.=*Valentin de Perea.*

---

Número 455.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

*El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 de abril último me remite para su insercion en los Boletines oficiales y fijarle en los parages acostumbrados el anuncio siguiente.*

Direccion general de instruccion pública.=Negociado 1.°=Habiendo resultado vacantes las cátedras de Historia natural y Física y Química médicas de la universidad de Santiago, y la de Clínica y Moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el Plan de estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion. En su virtud, los que aspiren á obtener alguna de dichas cátedras, presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de junio próximo, acompañadas del título de regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios. = La oposicion se verificará en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombrará; consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exije el título III de la seccion 4.ª del reglamento de estudios aprobado por Real orden de 22 de octubre de 1845.

*Lo que se publica para inteligencia y conocimiento de los sugetos que por sus conocimientos en las respectivas asignaturas deseen presentar solicitudes en la forma que espresa dicho anuncio. Universidad de Santiago 5 de mayo de 1847. —Ramon Rey y Perez,* R. I.—Por su mandado, *Francisco Otero y Porras.*

Número 456.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 1.° de marzo último, se halla habilitado el gran hospital de esta ciudad para la enseñanza de los que aspiren á recibir el título de sangradores, bajo la direccion de los rejentes agregados de la facultad de medicina D. Juan Gutierrez de la Cruz y D. Manuel Pintado y Gonzalez que reunen los requisitos necesarios al efecto, y á quienes pueden dirigirse los que deseen llenar los requisitos prevenidos en dicha orden.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de que se compone este distrito universitario, á fin de que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar esta disposicion. Santiago 27 de abril de 1847.= El Rector interino, *Ramon Rey y Perez.*

---

*Ayuntamiento constitucional de la Merca.*

Este cuerpo municipal en sesion de hoy acordó prevenir á los forasteros que segun lo dispuesto por Real orden de 18 de diciembre último se hallen en la obligacion de presentar relacion de su riqueza inmóvil, lo verifiquen en la secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio, con arreglo á los modelos números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10 que acompañan á la precitada Real orden; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo serán penados segun lo dispuesto por el art. 24 de la misma. Merca y abril 27 de 1847.= E. A. P., *Ramon Cardero.*

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.